

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE  
CALIFORNIA

EN EL CASO DE: PADRE/MADRE  
EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR DE OXNARD UNION Y  
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VENTURA.

NÚMERO DE CASO DE OAH  
2019100963

ORDEN QUE DENIEGA LA MOCIÓN DE  
DESESTIMACIÓN

El 22 de octubre de 2019, la Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso, a la que se hace referencia como demanda, ante la Oficina de Audiencias Administrativas, a la que se hace referencia como OAH. En la demanda se citaba al Distrito Escolar Secundario de Oxnard, referido como Oxnard Union, y al Distrito Escolar Unificado de Ventura, referido como Ventura. En lo que respecta a esta moción, la demanda alegaba que la estudiante era elegible para recibir educación especial y residía dentro de los límites de Oxnard Union. Oxnard Union accedió a permitir el traslado de la estudiante entre distritos para que pudiera inscribirse en la escuela secundaria El Camino de Ventura.

De acuerdo con la demanda, Ventura denegó la admisión de la estudiante a la escuela secundaria El Camino, en adelante denominada El Camino, basándose en que El Camino carecía de los recursos necesarios para proporcionar las adaptaciones y los servicios exigidos en el programa de educación individualizado de la estudiante vigente en junio de 2019, en lo sucesivo denominado IEP. La estudiante alegó que Ventura negó a la Estudiante una educación pública, gratuita y apropiada al rechazar la transferencia interdistrital de la Estudiante y su inscripción en El Camino sobre la base de su discapacidad.

El 6 de noviembre de 2019, Ventura presentó una moción para desestimar la demanda de la Estudiante en cuanto a Ventura, fundamentando que:

- La OAH carece de competencia para determinar si Ventura negó de forma ilegal la solicitud de transferencia interdistrital de la Estudiante;
- La OAH carece de competencia para determinar si Ventura rechazó indebidamente la solicitud de transferencia interdistrital de la Estudiante debido a su discapacidad; y
- La OAH carece de competencia sobre Ventura en este asunto porque la Estudiante no estaba matriculada en Ventura.

Ventura sostiene en su moción y en la declaración jurada que la acompañante que aprobó la solicitud de transferencia interdistrital de la Estudiante el 21 de octubre de 2019, pero ofreció la colocación en la Escuela Secundaria Buena de Ventura en lugar de El Camino. Ventura sostiene que ofreció la Escuela Secundaria Buena porque esa escuela podía brindar a la Estudiante un programa educativo equiparable al programa especificado en el IEP de junio de 2019 de la Estudiante. Ventura sostiene que los padres no aceptaron la oferta de Ventura de colocar a la Estudiante en la Escuela Secundaria Buena, y nunca inscribieron a la Estudiante en Ventura.

El 12 de noviembre de 2019, la estudiante presentó una oposición a la moción de desestimación de Ventura.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Los procedimientos de audiencia de debido proceso de educación especial se extienden a los padres o tutores, al estudiante en ciertas circunstancias, y a "la agencia pública involucrada en cualquier decisión relacionada con un alumno." (Sección 56501, subsección (a), del Código de Educación) Se entiende por "agencia pública" un distrito escolar, una oficina de educación del condado, un área de plan local de educación especial, ... o cualquier otra agencia pública ... que presta servicios de educación especial o servicios afines a personas con necesidades excepcionales". (Secciones 56500 y 56028.5. del Código de Educación)

El propósito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Sección 1400 y siguientes del Título 20 del U.S.C.), es « asegurar que todos los niños con discapacidades tengan a su disposición una educación pública gratuita y adecuada" y proteger los derechos de esos niños y sus padres. (Sección 1400(d)(1)(A), (B), y (C) del Título 20 del U.S.C.; véase también Sección 56000 del Código de Educación). Una parte tiene derecho a presentar una demanda "con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, la evaluación o la colocación en un programa educativo del niño, o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada a dicho niño". (Sección 1415(b)(6) del Título 20 del U.S.C.; Sección 56501, subsección (a), del Código de Educación) [(una) parte tiene derecho a presentar una demanda sobre asuntos que impliquen la propuesta o la negativa a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación en un programa educativo de un niño; la provisión de una educación pública gratuita y adecuada a un niño; la negativa de un padre, una madre o un tutor a dar su consentimiento para la evaluación de un niño; o un desacuerdo entre un padre,

## MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

una madre o un tutor y la agencia de educación pública en cuanto a la disponibilidad de un programa apropiado para un niño, incluida la cuestión de la responsabilidad financiera].) La competencia de la OAH se limita a estos asuntos. (*Wyner v. Manhattan Beach Unified Sch. Dist.* (9th Cir. 2000) 223 F.3d 1026, 1028-1029).

La OAH no tiene competencia para pronunciarse sobre un recurso de apelación a la denegación de una solicitud de transferencia interdistrital por parte de un distrito. Tales recursos deben interponerse ante la junta de educación del condado. (Sección 46601, Subsección (a), del Código de Educación)

## DISCUSIÓN

Si bien la OAH concederá mociones para desestimar las alegaciones que estén formalmente fuera de su competencia (por ejemplo, demandas de derechos civiles, demandas de la sección 504, cumplimiento de acuerdos de conciliación, partes improcedentes, etc.), la ley de educación especial no prevé un procedimiento de juicio sumario. En este caso, las cuestiones fácticas relativas a la respuesta de Ventura a la solicitud de transferencia interdistrital de la estudiante deben resolverse a fin de determinar las cuestiones jurídicas que se plantean. (Secciones 48200; 46204 del Código de Educación, ) Por lo tanto, la moción de Ventura no se limita a cuestiones que están formalmente fuera de la competencia de la OAH, sino que más bien pretende un fallo sobre el fondo del asunto. Por consiguiente, se rechaza la moción. Se confirman todas las fechas actualmente previstas en este asunto.

## ORDEN

Se rechaza la moción de Ventura de desestimar el caso. El asunto procederá según lo establecido.

FECHADO: 15 de noviembre de 2019

Robert G. Martin

Juez de Derecho

Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas